

ORDENANZA Nº 12556

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Incorpórase como artículo 8º Bis de la Ordenanza Nº 11.852 – Régimen de Iniciativa Privada, el siguiente:

“**Art. 8º Bis:** No podrán presentar la iniciativa y quedarán excluidas del presente régimen:

- a) Las personas humanas cuando se encuentren procesados por auto firme o condenados por algunos de los delitos previstos en los Títulos XI (delitos contra la administración pública), XII (delitos contra la fe pública) y XIII (delitos contra el orden económico y financiero) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación Argentina;
- b) Las personas jurídicas o uniones transitorias de empresas, cuando sus representantes se encuentren en alguno de los supuestos del inciso a), o cuando tratándose de personas jurídicas privadas se encuentren alcanzadas por el régimen de responsabilidad penal de la Ley Nacional Nº 27.401;
- c) Las personas humanas o jurídicas, o uniones transitorias de empresas, cuando a través de sus representantes declaren o hayan declarado en sede penal reconociendo su autoría o participación delictiva a través del régimen de la Ley Nacional Nº 27.304 o celebren un acuerdo de colaboración eficaz en el marco de la Ley Nacional Nº 27.401.

Quienes sean alcanzados por cualquiera de los supuestos antes mencionados, tampoco podrán asumir la condición de oferentes o contratistas como miembros de una empresa o entidad oferente o como

ORDENANZA Nº 12556

subcontratista de las impedidas, sea de forma directa o por intermedio de otra entidad controlada, vinculada o que forme parte de un conjunto económico de éstas. Subsiste el impedimento en caso de que por razones de dirección, participación, mantenimiento de la identidad sustancial de sus clientes, identidad de proveedores, identidad de empleados u otra circunstancia pueda presumirse que son una continuación, o que derivan de aquellas empresas comprendidas en una o más causales de exclusión.”

Art. 2º: La Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz no podrá celebrar contratos a título oneroso, adjudicar mediante ningún proceso del régimen de contrataciones, ni concesionar la explotación de bienes o servicios públicos, con:

- a) Las personas humanas cuando se encuentren procesados por auto firme o condenados por algunos de los delitos previstos en los títulos XI (Delitos contra la Administración Pública), XII (Delitos contra la fe pública) y XIII (Delitos contra el orden económico y financiero) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación Argentina;
- b) Las personas jurídicas o uniones transitorias de empresas, cuando sus representantes se encuentren en alguno de los supuestos del inciso a), o cuando tratándose de personas jurídicas privadas se encuentren alcanzadas por el régimen de responsabilidad penal de la Ley Nacional Nº 27.401;
- c) Las personas humanas o jurídicas, o uniones transitorias de empresas, cuando a través de sus representantes declaren o hayan declarado en sede penal reconociendo su autoría o participación delictiva a través del régimen de la Ley Nacional Nº 27.304 o celebren un acuerdo de colaboración eficaz en el marco de la Ley Nacional Nº 27.401.

ORDENANZA Nº 12556

Quienes sean alcanzados por cualquiera de los supuestos antes mencionados, tampoco podrán asumir la condición de oferentes o contratistas como miembros de una empresa o entidad oferente o como subcontratista de las impedidas, sea de forma directa o por intermedio de otra entidad controlada, vinculada o que forme parte de un conjunto económico de éstas. Subsiste el impedimento en caso de que por razones de dirección, participación, mantenimiento de la identidad sustancial de sus clientes, identidad de proveedores, identidad de empleados u otra circunstancia pueda presumirse que son una continuación, o que derivan de aquellas empresas comprendidas en una o más causales de exclusión.

Art. 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los procedimientos de contratación para adecuarlos a la presente.

Art. 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 13 de septiembre de 2018.-

Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata
Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär

Expte. CO-0062-01535155-4 (PC)